

Mérida, Yucatán a primero de septiembre de dos mil nueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de fecha seis de seis de julio de dos mil nueve, emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio 0037. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de junio de dos mil nueve, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

"COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE CERVEZAS "PUNTO HUNUCMÁ" UBICADO EN LA CALLE 31 X 32 Y 34".

SEGUNDO.- En fecha seis de julio del año en curso, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, emitió resolución cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES

.....
III.- CON FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, ENVIO OFICIO MARCADO UMAIP/HUN/0042/09 A LA ADMINISTRACION DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MARCADA CON EL FOLIO 0037.

IV.- CON FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA ADMINISTRACIÓN DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, INFORMA Y ENTREGA RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO MARCADO CON NUMERO T0226/09.

CONSIDERANDOS

....

SEGUNDO.- QUE DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, Y QUE POR LO MISMO RESULTA IMPOSIBLE PROPORCIONARLA AL PARTICULAR.

.....

RESUELVE

PRIMERO.- EN VIRTUD DE QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE MUNICIPIO, COMO SE SEÑALA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, SE DECLARA QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN SOLICITADOS, POR NO ENCONTRARSE EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMA, YUCATAN, C. MANUEL MALDONADO TZAB, EL DÍA LUNES CON FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE”.

TERCERO.- En fecha catorce de julio de dos mil nueve, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITE LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO UBICADO EN LA CALLE 37 X 32 Y 34, LLAMADO “PUNTO HUNUCMÁ”. DICHA INFORMACIÓN NO ME FUE ENTREGADA PUES LA DECLARAN INEXISTENTE”.

CUARTO.- En fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso; Finalmente, se informó a las partes acerca de los días inhábiles para el Instituto, establecidos en el acuerdo de fecha doce de enero de dos mil nueve, tomado por el Consejo General del Instituto, mediante el cual se establecieron los períodos vacacionales que suspenden los términos y plazos relativos a los recursos de inconformidad substanciados por el Secretario Ejecutivo del Instituto, entre otros, publicado en el Diario Oficial del Estado el día jueves veintinueve de enero del año en curso.

QUINTO.- Mediante oficio número INAIP/SE/DJ/890/2009, de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve y personalmente en fecha trece de agosto del año en curso, se notificó a las partes la admisión del recurso; asimismo, se corrió traslado a la Autoridad obligada para el efecto de que rindiera su informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamó.

SEXTO.- En fecha trece de agosto del año en curso, en virtud de haber transcurrido el término de siete días hábiles otorgado a la Autoridad recurrida, sin que ésta hubiere rendido el informe justificado respectivo, se declararon como ciertos los actos que el recurrente imputaba en su escrito inicial, consecuentemente se acordó otorgar a las partes el término de cinco días hábiles para que formulen alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/957/2009, de fecha trece de agosto del presente año y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

OCTAVO.- En fecha trece de agosto de dos mil nueve, el C. [REDACTED] mediante escrito de la misma fecha, presentó sus alegatos realizando diversas manifestaciones.

NOVENO.- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, se acordó tener por presentado al particular con su escrito de fecha trece de agosto del año en curso,

mediante el cuales formuló sus alegatos, asimismo, en lo que concierne a la Autoridad compelida, se acordó haber fenecido el término otorgado para que formule alegatos, sin que realizara manifestación alguna, declarándose precluido su derecho; finalmente, se acordó dar vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, el Secretario Ejecutivo del Instituto resolvería el presente recurso de inconformidad.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1008/2009, de fecha veinticuatro de agosto del presente año y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Del análisis efectuado al escrito inicial y sus constancias, se advierte que fecha veintidós de junio de dos mil nueve, el C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán,

solicitud de acceso mediante la cual requirió información consistente en: **“COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE CERVEZAS “PUNTO HUNUCMÁ” UBICADO EN LA CALLE 31 X 32 Y 34”**.

Por su parte, la Autoridad recurrida mediante resolución de fecha seis de julio del presente año, negó el acceso a la información, por lo que el hoy impetrante inconforme con dicha respuesta, interpuso el presente medio de impugnación el día catorce de julio de dos mil nueve, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice: **“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN,”**.

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de siete días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, plazo que transcurrió hasta fenecer sin que la Unidad de Acceso haya remitido el informe justificado y constancias respectivas en cumplimiento al traslado que se le corriese; consecuentemente, el suscrito procedió a tomar como ciertos los actos que el recurrente reclamara con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS.

En la exégesis de lo expuesto, resulta manifiesto que aun cuando la autoridad no rindió el Informe Justificado de ley, esto no obsta para dar curso al medio de impugnación intentado por el particular pues no solamente los actos que imputó le asisten sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, que negó el acceso a la información pública, y, por ende, el suscrito debe proceder al estudio del Recurso en los términos y condiciones en que fue presentado.

Una vez establecida la existencia de la resolución, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza de la información que fuera requerida en la solicitud de información, así como la respuesta o conducta desplegada por la autoridad responsable.

QUINTO.- De la interpretación del 41 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se deduce que los Ayuntamientos tienen atribuciones de Gobierno, de Administración y de Hacienda, las cuales son ejercidas por el Cabildo; asimismo, entre sus atribuciones de Administración **se encuentra la de expedir permisos y licencias** en el ámbito exclusivo de su competencia.

Por su parte, la **Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán**, en sus artículos 54, 55, 57 fracción I y 58 prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 54. DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CONFORME LO DETERMINEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA GRAVAMEN EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 55. POR LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, LOS INGRESOS DEBERÁN PERCIBIRSE CON ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 57. SON OBJETOS DE ESTOS DERECHOS:

I. LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE

DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL;

ARTÍCULO 58. SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA O AJENA LAS MISMAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y QUE DAN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.

Por su parte, los artículos 1, 4 fracciones I, II, 6 fracción I y 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá para el Ejercicio Fiscal 2009, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

ARTÍCULO 4.- LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ INGRESOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I.- IMPUESTOS;
- II.- DERECHOS:

.....

ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ, SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I.- DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS \$ 215,701.00

.....

ARTÍCULO 19.- POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE

CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 20.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE COBRARÁ UNA CUOTA ANUAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA:

I.- VINATERÍAS O LICORERÍAS \$ 1,200.00

II.- EXPENDIOS DE CERVEZA \$ 1,100.00

III.- DEPARTAMENTO DE LICORES EN SUPERMERCADOS Y MINISUPERS \$ 2,000.00

Del marco jurídico transcrito se colige que al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán le compete lo siguiente:

- Entre sus atribuciones se encuentra expedir licencias que son de su competencia.
- Entre las licencias que expide el Ayuntamiento se encuentran las de funcionamiento de establecimientos cuyo giro es la enajenación de bebidas alcohólicas.
- La Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, percibe los ingresos de la hacienda pública del propio Ayuntamiento.
- Los Derechos conforman parte de los ingresos de la hacienda pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y el otorgamiento de las licencias de funcionamiento causan Derechos que dicho Ayuntamiento percibe.
- Para obtener una licencia de funcionamiento para un establecimiento cuyo giro es la enajenación de bebidas alcohólicas se pagarán previamente los Derechos correspondientes así como una cuota anual.

En merito a lo anterior, se discurre que las Autoridades Municipales son competentes para autorizar y expedir, previo pago de los derechos correspondientes, las licencias de funcionamiento que se soliciten para establecimientos o locales cuyo giro corresponda a la comercialización de bebidas alcohólicas; por lo tanto, en caso de haberse expedido por el Ayuntamiento de Hunucmá Yucatán, licencia de

funcionamiento para la agencia de cervezas "Punto Carolina", esta debería obrar indubitablemente en los archivos del H. Ayuntamiento en cita.

A manera de ilustración, es de hacer notar, que con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar al gestión Pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades cumplieron con los requisitos que se requieren para autorizar y expedir licencias de funcionamiento para establecimientos o locales cuyo giro este destinado ala comercialización de bebidas alcohólicas.

En este orden de ideas, la información que pretende obtener el recurrente, al provenir de una autoridad gubernamental y por no ser considerada del carácter reservado o confidencial; por lo tanto, es de naturaleza pública, aunado a que por su particularidad debe ser del conocimiento de los ciudadanos por tratarse de documentos que previo trámite administrativo, expide el Ayuntamiento para poder controlar y salvaguardar la salud en materia de alcoholismo, actividad que debe resguardar de conformidad con el artículo 117, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que en su parte conducente señala: **"ARTÍCULO 117. EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DICTARÁN, DESDE LUEGO, LEYES ENCAMINADAS A COMBATIR EL ALCOHOLISMO."**

Finalmente, el Instituto tiene como atribución vigilar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán entre otras; por ello, el suscrito, a través del medio de impugnación que se resuelve debe garantizar el acceso a la información ya sea ordenando la entrega material de la información o, en su caso, cerciorándose que la Unidad de Acceso haya seguido el procedimiento señalado en la Ley para declarar la inexistencia de la misma.

SEXTO.- En el presente considerando se analizara la conducta desplegada por la Autoridad compelida, respecto a la solicitud de acceso marcada con en el folio 0037.

Mediante resolución de fecha seis de julio de dos mil nueve, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con base en la en el oficio marcado con número T0226/09, emitido por la Tesorería Municipal, resolvió declarar la inexistencia de la información solicitada en los archivos del referido Ayuntamiento, sin motivar las razones por las cuales las cuales dicha información no obra en los archivos de la citada Unidad Administrativa.

Respecto a la figura de inexistencia, nuestra Ley prevé en su artículo 40 la obligación de los sujetos obligados para proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que desde luego permite a la Autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En el mismo sentido, de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Al caso concreto, se discurre que la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, incumplió con los preceptos legales previamente citados en virtud de lo siguiente:

Toda vez que si bien requirió la búsqueda exhaustiva de la información a la Tesorería Municipal, que es quien percibe los Derechos por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento para los establecimientos cuyo giro es la enajenación de bebidas alcohólicas, tal y como se especificó en el Considerando Quinto de la presente resolución, lo cierto es que no existe normatividad alguna publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado que permita al suscrito determinar la competencia de dicha Unidad Administrativa para la expedición de la licencias de funcionamiento y que por ello pudiera tener la información en sus archivos; además, de la resolución de fecha seis de julio de dos mil nueve que emitió la Unidad de Acceso recurrida, no se advierte que la Tesorería haya motivado las causas por las cuales determinó que la información es inexistente; por ende, la declaración de inexistencia expresada por la Unidad de Acceso se considera privada de motivos pues fue emitida con base a las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa.

SÉPTIMO. En mérito de lo anterior, procede **modificar** la resolución de fecha seis de julio de dos mil nueve, emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para los siguientes efectos:

- a) En el supuesto de que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, cuente con un Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que determine la competencia de la Tesorería Municipal, para expedir licencias de funcionamiento a establecimientos o locales que su giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas, deberá **remidir** dicho documento a esta Secretaría Ejecutiva; asimismo, **requerir** de nueva cuenta a la Unidad Administrativa en cita a fin de que **motive** las causas por las que la información es inexistente.
- b) En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no cuente con Reglamento Interno, Manual de Procedimientos o cualquier otra normatividad que regule la competencia de alguna de las Unidades Administrativas que lo conforman para la expedición de licencias de funcionamiento de negocios cuyo su giro sea la venta de bebidas alcohólicas, **requiera** a todas las Unidades Administrativas que forman parte de la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información o, en su defecto, declaren fundada y **motivadamente** su inexistencia; asimismo, deberá requerir a la Tesorería Municipal,

únicamente para efectos de que esta motive las causa de inexistencia de la información solicitada.

- c) **Modifique** su resolución de fecha seis de julio de dos mil nueve, a fin de que ordene la entrega de la información o, en su caso, declare fundada y **motivadamente** la inexistencia de la misma.
- d) **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho.
- e) **Envíe** al Secretario Ejecutivo del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XII, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Modifica** la resolución de fecha seis de julio de dos mil nueve, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para efectos de que emita una resolución conforme a lo dispuesto en los considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 96/2009.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día primero de septiembre de dos mil nueve. -----

